

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda fue presentada el día 21 de julio de 2022 y correspondió por reparto, pasa a Despacho para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

EDGAR CASTRO CORDOBA
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO
Caldas, Antioquia. Dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal Sumario – Restitución de Inmubele
Auto Interlocutorio:	552
Demandante:	María Rosalba Osorio
Demandado:	Michael Steven Sandoval Arroyave
Radicado:	05-129-40-89-002-2022-00208-00
Trámite procesal:	Admite Restitución de inmueble

La demanda de Restitución que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 820 de 2003, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso de **RESTITUCIÓN** de inmueble arrendado, promovido por MARIA ROSALBA OSORIO identificada con C.C. 39.164.419, en contra MICHAEL STEVEN SANDOVAL ARROYAVE, identificado con Cedula No. 1.026.148.010 POR LA CAUSAL DE MORA, inmueble ubicado calle 128 Sur No. 59 -106 tercer piso ubicado en el área urbana del municipio de Caldas Antioquia.

No se admite la demanda en contra de la Codeudora Solidaria por cuanto esta no se obligó como arrendataria.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y el Artículo 8 de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber al demandado que dispone del término de **DIEZ (10) DIAS**, para contestar la demanda una vez surtida la notificación. Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos de conformidad con el artículo 91 de la norma antes citada.

TERCERO: De realizarse la notificación en los términos del Artículo 292 del C.G.P., la parte demandante allegará al proceso, constancia de la entrega del aviso, expedida por

la empresa de servicio postal, así como copia del aviso y de los documentos enviados, los cuales deberán estar cotejados y sellados por la misma.

CUARTO: Adviértase a la parte demandada, que no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado, el valor **TOTAL** de los cánones de arrendamiento, que de acuerdo a lo recaudado por la parte demandante corresponde a los causados y no pagados desde el mayo del año 2022 a la fecha de presentación de esta demanda y demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los respectivos recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los **TRES (3)** últimos periodos, o si fuere el caso, los vouchers de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley, por los mismos periodos y que se encuentren a favor del hoy aquí demandante y los que se sigan causando en el transcurso de este proceso, todo ello de conformidad con el Artículo 384, numeral 4 del Código General del Proceso.

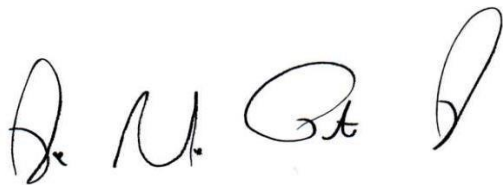
QUINTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título II Procesos Verbales Sumarios Capítulo I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

SEXTO: no se decreta la medida cautelar de embargo y secuestro sobre los bienes enceres del demandado, ya que de conformidad con el art. 594 Nral. 11, los bienes necesarios para la subsistencia del demandado son de carácter inembargable.

SEPTIMO: en atención a la solicitud realizada por la parte demandante, de conformidad con el art. 384 Nral. 8, se ordena realizar inspección judicial el día 25 de octubre 2022, a las 9:00 horas, a fin de verificar el estado del inmueble ubicado en la dirección calle 128 Sur No. 59 -106 tercer piso de Caldas -Ant., una vez practicada la diligencia se resolverá lo pertinente a su entrega provisional.

OCTAVO: Sobre las costas se decidirá en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Ant.

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 105 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 05 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario